



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 104413-2016

# Resolución Directoral

N° 1378-2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 27 AGO 2016

## VISTO:

La solicitud de fecha 14 de Julio del 2016, presentada por Jaime Saturnino Vega Cortez, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de CALPA (BLOQUE DE RIEGO CASHCURAL HUACAL), sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 14 de Julio del 2016, don Jaime Saturnino Vega Cortez, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de CALPA del BLOQUE DE RIEGO CASHCURAL HUACAL, se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; el administrado señala que viene haciendo uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la fuente de agua superficial denominada "Manantial Cashcural", ubicado en el distrito de Ambar, provincia Huaura, departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos: 1) Acreditación de la Propiedad o Posesión





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;

Que, con Informe Técnico N° 747-2016-ANA-AAACF-ALAB de fecha 17.07.2016, formulado por el Administrador Local de Agua Barranca, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que la Comunidad Campesina de Calpa se ubica en el distrito de Ambar, provincia Huaura, departamento de Lima, por lo que corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego CASHCURAL HUACAL y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Calpa, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, refrendado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CASHCURAL HUACAL, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

**Ubicación Geográfica:**

EXTREMOS	ESTE	NORTE
P01 - NO	258 882	8 799 192
P02 - NE	258 882	8 798 548
P03 - SO	258 493	8 798 548
P04 - SE	258 493	8 799 192

**ARTÍCULO 2°:** Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CALPA, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres o Razón Social			Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Código	Volumen de agua (m³/año)
COMUNIDAD CAMPESINA CALPA – BLOQUE DE RIEGO CASHCURAL HUACAL			Superficial / Agrario	Manantial Cashcural	Cashcural Huacal	3.38	92719	4 289.5
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Lima	Huaura	Ambar	Supe	Pacífico	WGS 84/18 Sur	259 006	8 799 342	2 792

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
745.6	0.0	0.0	929	324	0.0	22	45	205	960	929	129.9	4 289.5

**ARTÍCULO 3°:** Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a la COMUNIDAD CAMPESINA DE CALPA, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 4°:** Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar la presente resolución a la COMUNIDAD CAMPESINA DE CALPA y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**



CC  
Archivo  
LMZV

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA